



3. Despacho Viceministra Técnica

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-046277

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2024 11:56

Radicado entrada
No. Expediente 38535/2024/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley No. 244 de 2023 Cámara "Por el cual se dictan disposiciones para garantizar la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores como medida para prevenir el "edadismo" o la discriminación por edad".

Respetado Presidente,

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal formulada por el Doctor Ricardo Alfonso Albornoz Barrero, Secretario General de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto definir los "(...) *parámetros para que las empresas de carácter público o privado garanticen la estabilidad laboral de los adultos medios y adultos mayores, como medida para prevenir el edadismo o discriminación por edad*"².

Para el efecto, (i) dispone que los empleadores públicos y de derecho privado, deberán informar cuando se pretenda realizar el despido de un adulto medio o adulto mayor³, con el fin de advertir que éste no se determinó por razones de edad, (ii) promueve la igualdad de oportunidades en el empleo, mediante campañas de sensibilización y formación en las empresas, (iii) establece que las cajas de compensación familiar, los ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Trabajo, en conjunto con el SENA, diseñarán una oferta de

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Artículo 1 del Proyecto de ley. Gaceta del Congreso de la República No. 1628 de 2023. Página 39.

³ El proyecto de ley presenta las definiciones correspondientes.

Continuación oficio

servicios y contenidos formativos para la actualización de conocimientos, e (iv) indica que las empresas crearán programas de mentorías y transferencia de saberes intergeneracionales.

Respecto de la competencia establecida en cabeza del SENA, es importante señalar que, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 4⁴ de la Ley 119 de 1994⁵, esta entidad actualmente cuenta con la capacidad de adaptar o desarrollar programas de capacitación y certificación laboral enfocados a grupos poblacionales específicos, sin que ello requiera erogación adicional alguna⁶.

Adicionalmente, se destaca que las bases del Plan Nacional de Desarrollo⁷ que regirá durante el cuatrienio del presente Gobierno señalan expresamente la necesidad de "(...) una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género."⁸ En tal virtud, propone formular "(...) la política pública del trabajo digno y decente como herramienta para la transformación del mercado laboral."⁹ Es así como en el Congreso de la República cursa el trámite del proyecto de ley 166 de 2023 Cámara acumulado con los proyectos de Ley Nos. 192 y 256 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica parcialmente el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del ámbito laboral, con el fin de atender las prioridades actuales del mercado laboral", que incorpora propuestas que pueden alinearse con las del presente proyecto normativo. En este orden de ideas, se considera que cualquier modificación a la legislación laboral vigente debe proponerse y debatirse en el marco de la reforma laboral presentada por este Gobierno, a efectos de evitar dispersión y duplicidad normativa.

En los anteriores términos, este Ministerio, actuando conforme con las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas.

⁴ **ARTÍCULO 4o. FUNCIONES.** Son funciones del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, las siguientes: (...) 3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo. (...) 7. Diseñar, promover y ejecutar programas de formación profesional integral para sectores desprotegidos de la población.

⁵ Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones.

⁶ Sobre el particular se sugiere tener en cuenta los comentarios presentados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Gaceta 314 de 2024 Página 2.

⁷ Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 341 de la Constitución, la Ley del Plan es una norma que tiene prioridad sobre las demás leyes.

⁸ Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida. Se puede consultar en el siguiente enlace: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf> Página 109.

⁹ Ibidem



Continuación oficio
Atentamente,

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
OAJ/DGPM/DGPPN/DGRESS

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodriguez

Revisó: María Camila Pérez Medina, Lorenzo Uribe Bardon, Carlos Enrique Martínez Moncayo

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza. Secretario General de la Cámara de Representantes.



rbQ8 mq8T 90yR ECBH wkjrm Q5aq 0Uo=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071